

DEICY LONDOÑO ROJAS
ABOGADA

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIURCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: **NELLY ESTELA CORREA Y OTROS**
DEMANDANDO: **INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURIA PARA LOS NIÑOS SORDOS**
RADICACIÓN: 11001-40-03-070-2018-00842-01

ASUNTO: SUSTENTA RECURSO DE APELACION

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D. C, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de INSTITUTO SEÑORA DE LA SABIDURIA por medio del presente escrito me permito interponer recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del presente proceso de fecha 18 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

El despacho de conocimiento declara en sentencia antes citada la responsabilidad civil contractual del instituto señora de la sabudria para los niños sordos por los daños físicos y psicológicos por Andri Lorena Pico Correa producto de una quemadura el pasado 30 de mayo de 2014 condenando al demandado al pago de \$11.000.000 por concepto de indemnización, así como \$3.000.000 por indemnización de daño a la vida en relación de sus padres.

Al respecto me permito sustentar el presente recurso indicando que dentro de las pruebas que se recaudaron dentro del proceso, es decir las aportadas con la demanda las pruebas solicitadas por las partes e incluso las decretadas de oficio por el despacho no logran probar los 3 elementos que estructuran la responsabilidad por parte de la entidad demandada como quiera que no se probó el daño padecido, la culpa del autor del daño, ni tampoco se probó la relación de causalidad del demandante y el demandado, si bien es cierto se estableció que la menor objeto o víctima del aparente daño padece de enfermedades de la piel entre otras tantas y que el pasado 30 de mayo de 2014 fue hospitalizada por una quemadura en su pecho, se quedo la parte demandada corta e inexistente en la carga que tiene de probar los hechos de la demanda que puedan configurar la condena solicitada en sus pretensiones.

Si bien es cierto dentro del acervo probatorio se logró establecer que la niña Andri Lorena Pico Correa, posee diferentes enfermedades entre ellas una de las mas graves las de su piel, no quedo probado que dentro del instituto demandado haya sufrido alguna lesión o quemadura que pueda generar responsabilidad en el deterioro de su salud o en el empeoramiento de su enfermedad.

El parte demandante no probó la responsabilidad de los hechos ocurridos en el presente proceso y es por ello por lo que debe exonerarse de la responsabilidad y por consiguiente de las respectivas condenas.

Por las razones anteriores solicito a este despacho de segunda instancia revocar la sentencia proferida y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y absolver al demandado de las condenas impartidas por el juez de primera instancia.

Señor Juez,



DEICY LONDOÑO ROJAS
C. C. 52.539.381 de Bogotá
T. P. 149.847 del C. S. J.